



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 05898-2023-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

19 DIC 2023

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. Nº 141-2019-CA., seguido por doña AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Nº 474-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial Nº 141-2019-CA, seguido por doña AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 06-06-2019, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA; en consecuencia NULA la Resolución directoral denegatoria ficta; y, ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa ordenando a favor de la demandante el pago de los reintegros devengados que se hayan generado por los conceptos: bonificación personal equivalente al 5% en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, así como los intereses legales respectivos, debiendo excluirse lo que ya se hubiere cancelado por ese mismo concepto, dentro del plazo de veinte días de notificado, bajo apercibimiento de multa contra el representante legal de la entidad demandada...;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número OCHO, de fecha 12-11-2019, recaída en el Expediente Nº 141-2019-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico; es decir, emita resolución administrativa disponiendo el pago a la demandante, de los reintegros devengados que se hayan generado por los conceptos: remuneración personal, en base a la remuneración básica de S/.50.00 Nuevos Soles, dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, desde el 01-09-2001 hasta el 25-11-2012, así como los intereses legales moratorios respectivos, debiendo excluirse lo que ya se hubiera cancelado por ese mismo concepto; asimismo, incluya en planillas de la demandante, el reintegro del pago permanente de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica prevista en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, sucesivas a las ya reconocidas; previa liquidación de intereses legales y devengados efectuados por el departamento de liquidaciones y pericias de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, conforme a los periodos indicados en sentencia;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 10-06-2021, recaída en el Expediente Nº 00141-2019-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial Nº 505-2020-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 65/100 SOLES (S/. 1.589.65), por liquidación de los adeudos devengados del cálculo por bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica, y la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA CON 57/100 SOLES (S/. 490.57), por concepto de intereses legales;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL Nº 02817-2021/ED-SI., de fecha 14-07-2021, mediante la cual se le reconoce a la demandante AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA el reintegro devengado de la bonificación personal equivalente al 5% en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, por la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 65/100 SOLES (S/. 1.589.65), y la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA CON 57/100 SOLES (S/. 490.57) por concepto de intereses legales, montos calculados por el departamento de liquidaciones y pericias de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Informe



Resolución Directoral de U.G.E.L. N°

-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Pericial N° 505-2020-DRI/PJ, y aprobado por el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 10-06-2021;

Que, la demandante AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA ha interpuesto recurso de apelación contra la resolución número DOCE, de fecha 10-06-2021, que aprueba la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 505-2020-DRI/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2020, por la suma de S/. 1,589.65 por capital adeudado y la suma de S/. 490.57 por intereses legales por concepto de la Bonificación Personal equivalente al 5% de su Remuneración Básica;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante resolución TRES, de fecha 23-09-2022, recaída en el expediente N° 00141-2019-49-1704-JR-CI-01, ha resuelto, Declarar NULA la Resolución número doce de fecha 10-06-2021, emitida por el Juez Juzgado Civil de San Ignacio, que resolvió 1) Declarar Infundada la observación de la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 505-2020- DRI/PJ, de fecha 29-12-2020, realizada por la defensa técnica de la demandada, Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca. 2) Aprobar la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 505-2020-DRI/PJ, de fecha 29-12-2020, por la suma ascendente a S/. 1,589.65 por capital adeudado y la suma de S/. 490.57 por intereses legales, por concepto de la Bonificación Personal equivalente al 5% de su Remuneración Básica, requiriéndose a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local, para que dentro del plazo de 10 días pague la suma indicada. En RENOVACIÓN del acto procesal sancionado con nulidad, ORDENARON al A que emita nueva resolución conforme a lo expuesto;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio mediante resolución número DIECISIETE, de fecha 25-04-2023, recaída en el Expediente N° 00141-2019-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 030-2023-DRI/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 1.475.00), por liquidación de los adeudos devengados del cálculo por bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica, y la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 41/100 SOLES (S/. 285.41), por concepto de intereses legales; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

Que, mediante Informe N° 030-2023/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA-SJ.CJ., suscrito por la Responsable del Aplicativo de Sentencias Judiciales de la UGEL San Ignacio, señala que, respecto al pago de la bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica, que se le ha reconocido a doña AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA, mediante Resolución Directoral UGEL N° 02817-2021/ED-SI., de fecha 14-07-2021, se han efectuados pagos por la suma de DOS MIL OCHENTA CON 22/100 SOLES (S/. 2.080.22);

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante resolución TRES, de fecha 23-09-2022, ha resuelto DECLARAR NULA la Resolución número doce de fecha 10-06-2021, emitida por el Juez Juzgado Civil de San Ignacio, mandato judicial mediante el cual se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 02817-2021/ED-SI., de fecha 14-07-2021, reconociendo a la demandante AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA, el reintegro devengado de la bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica, por la suma de S/. 1.589.65; y la suma de S/. 490.57 por concepto de intereses legales, haciendo un total de S/. 2.080.22, monto que se encuentra pagado en su totalidad según se detalla en el Informe N° 030-2023/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA-SJ.CJ, suscrito por la Responsable del Aplicativo de Sentencias Judiciales de la UGEL San Ignacio; y, teniendo en cuenta que el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio mediante resolución número DIECISIETE, de fecha 25-04-2023, ha ordenado se cumpla con programar el pago a la demandante AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA el reintegro devengado de la bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica, por la suma de S/. 1.475.00; y la suma de S/. 285.41 por concepto de intereses legales, haciendo un total de S/. 1.760.41; se evidencia que existe un monto pagado indebidamente por la suma de S/. 319.81 (2,080.22 – 1,760.41 = 319.81), derivado de lo ordenado por el Poder Judicial;

Que, el pago indebido es el ingreso que no tenía derecho a percibir el trabajador beneficiario del pago y que consecuentemente debe ser restituido a los recursos del estado, la que se configura por aplicación incorrecta de una norma o marco legal, asimismo el Art. 1267 del Código Civil establece que el pago indebido es definido el que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad de pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió; siendo así, en el presente al determinarse que el pago se han realizado mayor a la sumatoria de la aprobación de liquidación, contenida en la resolución diecisiete-EXP. 141-2019, por la suma de S/319.81, por motivo que al haberse procedido a realizar nueva liquidación por el



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

departamento de liquidaciones derivado de la nulidad de la resolución doce por disposición de la Sala Mixta de Jaén, según resolución tres, se ha generado una liquidación inferior a la primera, lo que generó pago indebido por error de derecho, debe conllevar a la restitución, notificándose a la persona inmersa en dicha pago para su devolución en el plazo de tres días hábiles de notificado, **depositando el importe en la cuenta principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público, mediante la papeleta de depósito a favor del tesoro público (T-6), bajo apercibimiento de continuar las acciones administrativa y/o legales hasta su total restitución, en caso de incumplimiento, comunicando el citado pago con el comprobante respectivo, para tener por recepcionado y restituido.**



Que, respecto a la inclusión en planillas de pago de la bonificación personal equivalente al 5% en base a la remuneración básica (S/. 50.00 soles), dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, ordenado mediante Resolución OCHO, de fecha 12-11-2019, la cual tiene la condición de cosa juzgada, se debe reconocer dicho beneficio, el cual se debe calcular en base al 5% de la remuneración básica prevista en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, cuyo monto asciende a la suma de DOS CON 50/100 SOLES (S/. 2.50);



Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;



Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral UGEL N° 02817-2021/ED-SI., de fecha 14-07-2021, que reconoce a la demandante **AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA**, el reintegro devengado de la bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica, más intereses



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

legales, al haberse ordenado cumplimiento de pago por dicho beneficio, mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de doña **AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA**, con DNI N° 27675974, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica, con sus respectivos intereses legales, teniendo en cuenta los periodos indicados en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:



| Periodo de liquidación | A | B | C | D | E |
|--|------------------------|--------------------------------|-------------------------------|---|-----------------------------------|
| Desde el mes de septiembre de 2001 hasta junio de 2021 | TOTAL REINTEGRO | TOTAL INTERESES LEGALES | MONTO TOTAL RECONOCIDO | MONTO PAGADO (INF. N° 030-2023/UGEL.SI/OA-SJ.CJ) | MONTO PAGADO INDEBIDAMENTE |
| | 1,475.00 | 285.41 | 1,760.41 | 2,080.22 | 319.81 |
| C = A + B // // // E = D - C | | | | | |



ARTICULO TERCERO.- REQUERIR LA DEVOLUCION DEL PAGO INDEBIDO, por la suma de S/. 319.81 (Trescientos Diecinueve con 81//100 SOLES, por concepto de pago de la bonificación personal equivalente al 5% de su remuneración básica, más intereses legales, efectuado a favor de doña **AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA**, devolución que deberá de realizarse en el plazo de tres días hábiles de notificado, depositando el importe en la cuenta principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público, mediante la papeleta de depósito a favor del tesoro público(T-6), bajo apercibimiento de continuar las acciones administrativas y/o judiciales hasta su total restitución, en caso de incumplimiento, comunicando el citado pago con el comprobante respectivo, para tener por recepcionado y restituido, conforme al detalle siguiente:

| Concepto | Determinación pago indebido |
|---|-----------------------------|
| Monto reconocido y pagado RD UGEL N° 02817-2021/ED-SI. (Inf. N° 030-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/OA-SJ.CJ) | 2,080.22 |
| Monto reconocido, Informe N° 030-2023-DRL/PJ, aprobado con Resolución DIECISIETE | 1,760.41 |
| TOTAL PAGO INDEBIDO | 319.81 |

ARTICULO CUARTO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a favor de doña **AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA**, la misma que debe incluirse en su planilla mensual de pagos, de acuerdo al detalle siguiente:

| Remuneración Básica | Porcentaje | Total |
|---------------------|------------|-------|
| 50.00 | 5% | 2.50 |

ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación personal, según lo ordenado por el poder judicial a favor de doña **AIDE ARMINDA PEÑA OCUPA**, tal como lo precisa la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".





Resolución Directoral de U.G.E.L. N°

-2023-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO SEPTIMO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO OCTAVO: DELEGAR las siguientes funciones:

1. Jefe(a) del Área de Administración de la sede, el seguimiento de la notificación de la presente resolución a la parte involucrada, asimismo del recupero de la restitución del pago indebido a nivel administrativo y/o judicial, emitiéndose el acto administrativos de tener por cancelado, informando el último día de cada mes, hasta lograr el total cumplimiento.
2. Jefe del Área de Asesoría Jurídica, el seguimiento del recupero económico por restitución de pago indebido iniciando las acciones administrativas y/o judiciales, asimismo el seguimiento respectivo en caso de impugnación administrativa y/o proceso judicial, informando el último día de cada mes, hasta lograr el total cumplimiento.
3. Responsable de planilla, informando del monto recabado derivado de la restitución de pago indebido, el último día de cada mes, hasta lograr el total cumplimiento.
4. Responsable de Tesorería, informando al área de administración del monto recabados derivados de la restitución de pago indebido, el último día de cada mes, a fin de emitir el acto administrativo de tener por cancelado dicha restitución

ARTICULO NOVENO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio

OGC/D/UGEL-SI
MSCN/J.OA
EEV/O.AJ
NRGG/J.U.P.E.R
Luis P. Royce
S.I. 26-10-2023

